

IURISPRUDENTIA

1
2 **¿La Corte Constitucional aplica la regla de la preclusión del mismo modo en todos**
3 **los casos? (TERCERA PARTE)** En esta TERCERA parte sobre la regla de la preclusión, me voy a
4 enfocar en un tema muy importante como es **el término para presentar la acción extraordinaria de**
5 **protección ¿caducidad o prescripción?** En la ley no encontramos una definición clara sobre cuando
6 hay caducidad o prescripción, no es de sorprenderse que tampoco este tema este muy bien
7 aclarado desde el punto de vista de las sentencias que deberían dejarnos clarificado esta situación.

8 Lo que si hace la ley es determinar el término para accionar de 20 días, el objeto de este boletín
9 no es hacer un análisis sobre si lo que pasa luego de transcurrido los 20 días término tiene efectos
10 de prescripción o caducidad; lo que si vamos a determinar es que, de las actuaciones de la Corte
11 Constitucional, se desprende que los efectos que esta otorga a la falta de interposición de la acción
12 extraordinaria de protección dentro de los 20 días término, y que las partes tienen para accionar, es
13 de CADUCIDAD. Así en Sentencia N°2159-11-EP/19 [Hernán Salgado], párrafos 20-24, publicada en
14 Ed. Const. N°22, del R.O., de 19-XI-2020; **se determina que el Pleno de la Corte, no puede**
15 **pronunciarse sobre la caducidad que se detecta, y dictar la sentencia, sino que quien debe hacerlo**
16 **es la sala de admisión y como no lo detectó, opera la regla de la preclusión**, en tal sentido la Corte
17 debe dictar la sentencia pronunciándose sobre el fondo de la acción extraordinaria de protección.

18 Dicho razonamiento jurídico plantea varias apreciaciones que no son conforme a derecho; **no**
19 **olvidemos que en los boletines JurisPrudentia N°008 y N°009 pudimos evidenciar que la regla de la**
20 **preclusión se refiere a cuestiones de admisibilidad, la caducidad por su parte tajantemente no lo es,**
21 sino que también determina la incompetencia en función del tiempo del juzgador, por lo que la
22 jurisdicción (potestad de la Corte para juzgar) **se perdió ¡cuestión insubsanable!** No como la
23 sentencia determina que *“la oportunidad no constituye un requisito esencial que configura la*
24 *acción extraordinaria de protección”* **lo cual confunde, ya que la caducidad implica que el derecho**
25 **se ha perdido por el transcurso del tiempo con la consecuencia de que el proceso se extingue de**
26 **pleno derecho**, a diferencia de la prescripción que no opera de dicha forma.

27 La regla de la preclusión en conjunto con la caducidad, imposibilita proponer acción
28 extraordinaria de protección luego de los 20 días término que la ley determina, sin embargo, ha
29 sido equivocadamente utilizada por la actual Corte en las siguientes sentencias:

- 30 i. N°1359-12-EP/19 [Ramiro Ávila], párrafo 20, publicada en Ed. Const. N°29, tomo I, del R.O., de 08-I-2020;
31 ii. N°0923-14-EP/19 [Daniela Salazar], párrafo 52, publicada en Ed. Const. N°29, tomo II, del R.O., de 08-I-2020;
32 iii. N°1527-13-EP/19 [Teresa Nuques], párrafo 25, publicada en Ed. Const. N°21, tomo IV, del R.O., de 13-XI-20219;
33 iv. N°1096-11-EP/19 [Enrique Herrería], párrafos 42-44, publicada en Ed. Const. N°26, del R.O., de 04-XII-2019;

34 En las sentencias citadas, se evidencia adicionalmente, que, aplicando la regla de la preclusión,
35 la actual Corte analiza casos CADUCADOS de días, meses y años, que debieron ser inadmitidos, ya
36 que incluso se hizo presente en cada proceso la caducidad ocurrida. No es posible **que en casos**
37 **como los anotados la caducidad no es esencial**, por lo tanto, **la sala cuando quiere la supera,**
38 **mientras que el Pleno está impedido de pronunciarse sobre esto, en función de una regla de**
39 **preclusión que solo a veces funciona como ya se expresó** en los boletines JurisPrudentia N°008 y
40 N°009 ¿No será mejor eliminarla? como dije ya anteriormente, la aplicación discriminatoria y
41 arbitraria de esta regla a los justiciables produce inseguridad jurídica y deslegitiman las
42 actuaciones de la Corte, como por ejemplo en auto de 04-X-2019, la sala de admisiones en el caso
43 N°1361-19-EP [Agustín Grijalva], párrafos 6-8, **inadmite la acción por CADUCIDAD, pese a que no**
44 **era extemporánea.** Luego, en auto de 17-XII-2019, la sala de admisiones en el mismo caso N°1361-
45 19-EP [Agustín Grijalva], párrafos 4-7 y 16-22, corrige el error, **pero inadmite de todas formas la**
46 **demanda ¡Esta vez por otras razones!**

47 — — 2 7 9
48 — — 1 3 5
49 — — 6 8 4

www.diegoparedesabogado.com

DIEGO PAREDES GONZÁLEZ, ABOGADO
Matrícula 763-p CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
+ (593) 980.411.114